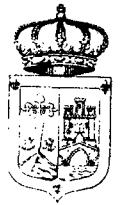


BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1953

Año II

Jueves, 16 de junio de 1983

Número 68

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

Disposiciones de la Provincia

INDICE

	Página		Página
I. ADMINISTRACION DEL ESTADO		INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Proyecto de obras de ampliación y mejora del Regadio de Cenicero	774
Real Decreto 1223/1983 de 1 de mayo, sobre medidas de reorganización de la Administración periférica del Estado	769	COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO	
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Nota-Anuncio	774
Revisión del Convenio Colectivo de la actividad de Transportes de Mercancías por Carretera, aplicable a la provincia de La Rioja	770	III. ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Convenio Colectivo para la Empresa "Metalcolor, S.A." de Calahorra	772	Ayuntamientos	775
		IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
		MAGISTRATURA DE TRABAJO	
		Procedimientos	783

I Administración del Estado

Presidencia del Gobierno

1545

14024 REAL DECRETO 1223/1983, de 4 de mayo, sobre medidas de reorganización de la Administración periférica del Estado.

La reforma de los servicios periféricos de la Administración del Estado, que ha de acompañar necesariamente al proceso de transferencia de funciones y servicios a las Comunidades Autónomas, debe llevarse a cabo de forma progresiva y flexible para evitar que, durante el período de acomodación de la estructura administrativa preexistente a la que habrá de resultar una vez concluidos los traspasos, se produzcan desajustes en el funcionamiento de la maquinaria administrativa.

El presente Real Decreto contempla la necesidad de proceder a la reestructuración de los servicios periféricos de los Ministerios que hayan transferido la mayor parte de sus funciones a las Comunidades Autónomas mediante la supresión de las Direcciones Provinciales afectadas por los traspasos y la adscripción a las unidades resultantes de la reorganización a los correspondientes Gobiernos Civiles.

También se prevé la existencia, con carácter excepcional, de la figura de los Directores comisionados de los Departamentos ministeriales, la experimentada en los ordenamientos de otros Estados políticamente descentralizados para el ejercicio de funciones específicas y temporalmente limitadas, que puede ser un instrumento útil en nuestra circunstancia presente y en tanto no se apruebe la organización definitiva de la Administración periférica estatal.

En su virtud a propuesta de los Ministros de la Presidencia y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983,

DISPONGO :

DISPONGO :

Artículo 1.º La necesaria adaptación de la Administración periférica del Estado al resultado del proceso de transferencia de servicios a las Comunidades Autónomas se verificará de conformidad con las reglas establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 2.º Las Direcciones Provinciales de los distintos Departamentos ministeriales se suprimirán por Real Decreto acordado en Consejos de Ministros, aten-